

Mayo 17/50

Proy. de ley por virtud de los cuales se introducen modificaciones a la Ley que crea el Consejo Nacional de la Tuberculosis, a la Ley sobre la Cruz Roja Dominicana y a la Ley sobre Subsidios del Estado en provecho del Consejo Nacional de la Tuberculosis, la Cruz Roja Dominicana y la Liga Dominicana contra el Cáncer.

11 Piezas. —



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 15393

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
17 MAY 1950Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, los anexos proyectos de ley por virtud de los cuales se introducen modificaciones a la Ley que crea el Consejo Nacional de la Tuberculosis, a la Ley sobre la Cruz Roja Dominicana y a la Ley sobre Subsidios del Estado en provecho del Consejo Nacional de la Tuberculosis, la Cruz Roja Dominicana y la Liga Dominicana contra el Cáncer.

Las modificaciones a la Ley que crea el Consejo Nacional de la Tuberculosis tienen por objeto crear en dicho organismo el cargo de Tesorero, separado del Vicepresidente; prever que el funcionamiento interno de dicho organismo se rija por los reglamentos, sin que éstos tengan que ser propuestos por el mismo Consejo; disponer que los fondos del Consejo se depositen en el Banco de Reservas de la República, y convertir en una regla legal la disposición, reglamentaria hasta ahora, de que todas las erogaciones del Consejo se hagan mediante comprobantes y órdenes de pago autorizados con la firma del Presidente y el

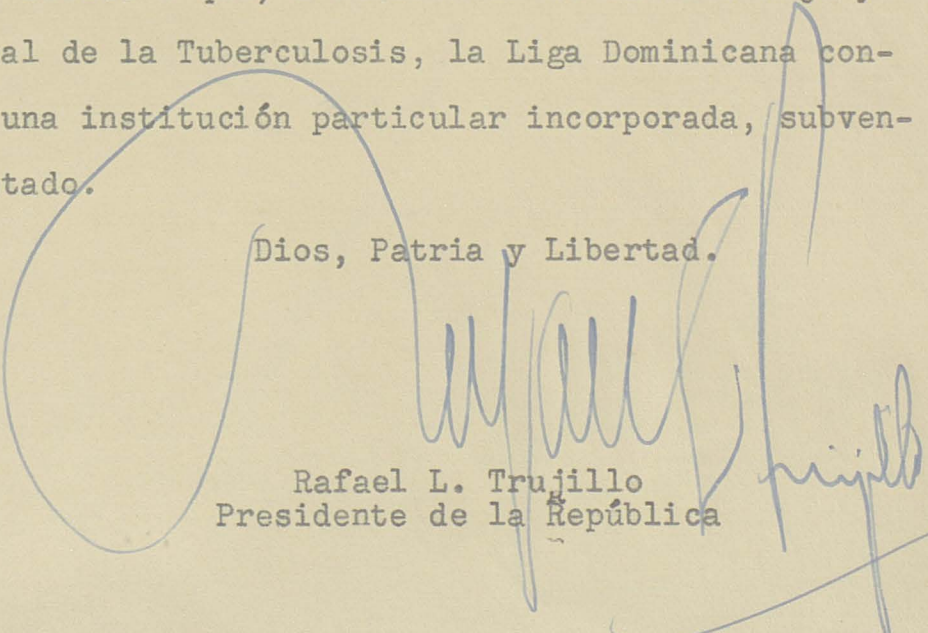
10/11228

Tesorero de la institución.

La reforma a la Ley sobre la Cruz Roja Dominicana tiene únicamente por objeto prever que su funcionamiento interno se rija por los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo, ya que las otras previsiones que he propuesto antes para el Consejo Nacional de la Tuberculosis, figuran ya en la Ley sobre la Cruz Roja Dominicana, para esta institución, no siendo necesario repetirlas.

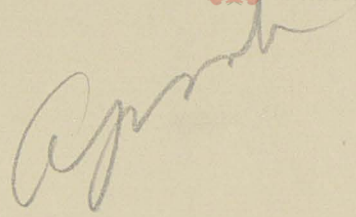
En cuanto al proyecto de ley que amplía la Ley sobre Subsidios del Estado a la Cruz Roja Dominicana, al Consejo Nacional de la Tuberculosis y a la Liga Dominicana contra el Cáncer, su objeto es condicionar la entrega de los subsidios correspondientes a la Liga Dominicana contra el Cáncer, a los requisitos que especifica el proyecto de ley, que son esencialmente los mismos previstos para la Cruz Roja Dominicana y el Consejo Nacional de la Tuberculosis en los proyectos de ley que se proponen y en los reglamentos que se han preparado al efecto. En el caso de la Liga Dominicana contra el Cáncer, estos requisitos se prevén por ley debido a que, a diferencia de la Cruz Roja y el Consejo Nacional de la Tuberculosis, la Liga Dominicana contra el Cáncer es una institución particular incorporada, subvencionada por el Estado.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:



Núm.

Art. 1.- Se modifica el artículo 2 de la Ley que crea el Consejo Nacional de la Tuberculosis, No. 450, promulgada el 15 de diciembre de 1943, para que rija del siguiente modo:

"Art. 2.- El Consejo estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario General, sin voz ni voto, y cuatro Vocales, todos los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo. Serán además Vocales ex officio del Consejo el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo, el Jefe del Cuerpo Médico del Ejército Nacional y el Presidente de la Asociación Médica Dominicana. Tres de los Miembros del Consejo nombrados por el Poder Ejecutivo serán Médicos, de preferencia tisiólogos".

Art. 2.- Se modifica el apartado n) del artículo 7 de la misma Ley para que diga del siguiente modo:

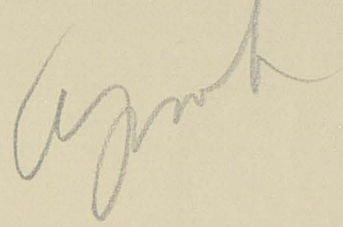
"n) El funcionamiento interno del Consejo se regirá por los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo".

Art. 3.- Se agregan los siguientes párrafos al artículo 9 de la misma Ley:

"Párrafo I.- Todos los fondos del Consejo se depositarán por el Tesorero en el Banco de Reservas de la República.

Párrafo II.- Todas las erogaciones del Consejo se harán mediante comprobantes y órdenes de pago autorizados con la firma del Presidente y el Tesorero de la institución".

DADA & & &



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se agrega el siguiente artículo (5) a la Ley No. 2148, promulgada el 7 de Noviembre de 1949 y publicada en la Gaceta Oficial No. 7025:

"Art. 5.- La entrega del subsidio previsto por esta ley a la Liga Dominicana contra el Cáncer le será hecha siempre que deposite todos sus fondos en el Banco de Reservas de la República; que tenga un Tesorero; que todas sus erogaciones sean autorizadas con la firma del Presidente y el Tesorero de la institución; que después de toda colecta o contribución pública, publique un informe sobre el resultado monetario y la nómina de los donantes cuyos nombres se conozcan; y que el Presidente y el Tesorero envíen cada mes a la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública un estado sobre la condición financiera de la institución".

DADA & & &

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:



Número:

UNICO.- Se modifica el artículo 45 de la Ley sobre la Cruz Roja Dominicana, No. 525, del 19 de Febrero de 1944, para que rija del siguiente modo:

"Art. 45.- El funcionamiento interno de los organismos de la Cruz Roja Dominicana se regirá por los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo."

La presente ley deroga y sustituye la Ley No. 648, del 15 de Febrero de 1934, el Reglamento No. 90, del 2 de Diciembre de 1938, y toda otra disposición legal o reglamentaria que le sea contraria.

DADA & & &

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
17 de mayo, 1950.-

02325

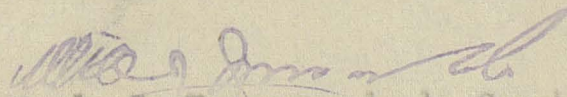
Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su mensaje No. 15393, de fecha 17 del mes en curso, y de los anexos proyectos de ley por virtud de los cuales se introducen modificaciones a la Ley que crea el Consejo Nacional de la Tuberculosis, a la Ley sobre la Cruz Roja Dominicana y a la Ley sobre Subsidios del Estado en provecho del Consejo Nacional de la Tuberculosis, la Cruz Roja Dominicana y la Liga Dominicana contra el Cáncer.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dichos proyectos de ley y los remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado

dd

8/11/29

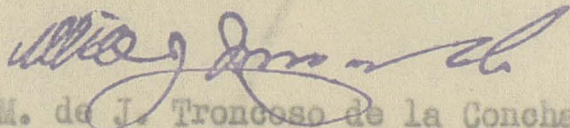
02324

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
17 de mayo, 1950.-Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobados por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, los proyectos de ley por virtud de los cuales se introducen modificaciones a la Ley que crea el Consejo Nacional de la Tuberculosis, a la Ley sobre la Cruz Roja Dominicana y a la Ley sobre Subsidios del Estado en provecho del Consejo Nacional de la Tuberculosis, la Cruz Roja Dominicana y la Liga Dominicana contra el Cáncer.

Saludo a usted muy atentamente,

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

dd

86/10440



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 2 de la Ley que crea el Consejo Nacional de la Tuberculosis, No. 450, promulgada el 15 de diciembre de 1943, para que rija del siguiente modo:

"Art. 2.- El Consejo estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario General sin voz ni voto, y cuatro Vocales, todos los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo. Serán además Vocales ex officio del Consejo el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo, el Jefe del Cuerpo Médico del Ejército Nacional y el Presidente de la Asociación Médica Dominicana. Tres de los Miembros del Consejo nombrados por el Poder Ejecutivo serán Médicos, de preferencia tisiólogos".

Art. 2.- Se modifica el apartado n) del artículo 7 de la misma Ley para que diga del siguiente modo:

"n) El funcionamiento interno del Consejo se regirá por los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo".

Art. 3.- Se agregan los siguientes párrafos al artículo 9 de la misma Ley:

"Párrafo I.- Todos los fondos del Consejo se depositarán por el Tesorero en el Banco de Reservas de la República.

Párrafo II.- Todas las erogaciones del Consejo se harán mediante comprobantes y órdenes de pago autorizados con la firma del Presidente y el Tesorero de la institución".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciu-

REGISTRADA AL N.º 2082
V. LEGISLATURA

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

INFORME DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN

Art. 1.- Se nombra al señor [Nombre] para que investigue el funcionamiento de la [Institución] durante el período comprendido entre el [Fecha] y el [Fecha].

Art. 2.- El Comisario General de la [Institución] y el Director General de [Institución] serán los encargados de proporcionar al Comisario General de la [Institución] los datos necesarios para el cumplimiento de su cometido.

Art. 3.- El Comisario General de la [Institución] y el Director General de [Institución] serán los encargados de proporcionar al Comisario General de la [Institución] los datos necesarios para el cumplimiento de su cometido.

Art. 4.- El Comisario General de la [Institución] y el Director General de [Institución] serán los encargados de proporcionar al Comisario General de la [Institución] los datos necesarios para el cumplimiento de su cometido.

11^a LEGISLATURA
Ord. de 1950

REGISTRADA AL No. 800

No. 52 del libro letra

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de [Número] folios

Y consta de [Número] folios

Ciudad Trujillo, [Fecha] de [Mes] de [Año]

[Nombre] Jefe de las Oficinas del Senado

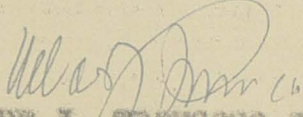


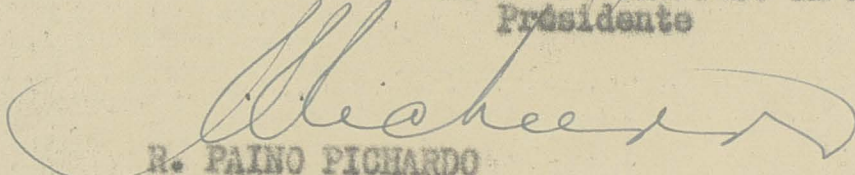
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

PAG.

dad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia, 87 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente


R. PAINO PICHARDO
Secretario ad-hoc


GERMAN SORIANO
Secretario

CONGRESO NACIONAL

PAG.

OTROVA

11^{ta} LEGISLATURA *Ord. de 1950*
 REGISTRADA AL No. *8009*
 en el folio *53* del libro letra *L*
 No. *53* de asientos de Leyes, R. resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 Y consta de *dos* hojas escritas en máquina a razón de dos copias
 interlineales.
 Ciudad Trujillo, *17* de *Mayo* 1950
W. L. Naville
 Jefe de las Oficinas del Senado





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

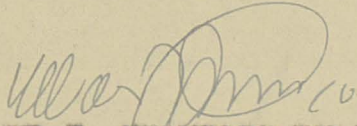
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

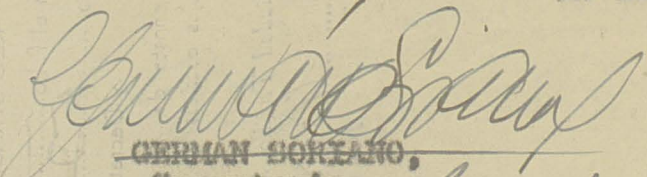
UNICO.- Se modifica el artículo 45 de la Ley sobre la Cruz Roja Dominicana, No. 525, del 19 de Febrero de 1944, para que rija del siguiente modo:

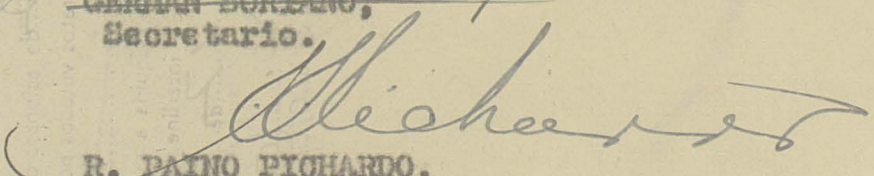
"Art. 45.- El funcionamiento interno de los organismos de la Cruz Roja Dominicana se regirá por los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo."

La presente ley deroga y sustituye la Ley No. 648, del 15 de Febrero de 1934, el Reglamento No. 90, del 3 de Diciembre de 1938, y toda otra disposición legal o reglamentaria que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta, años 107 de la Independencia, 87 de la Restauración y 81 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.


GERMAN SORIANO,
Secretario.


R. PAJNO PICHARDO,
Secretario ad-hoc.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE EJECUCION LEY

Artículo 40. - De modificación al artículo 40 de la ley sobre la Corte
Constitucional, No. 583, del 19 de febrero de 1954, para que sea

Artículo 40. - El funcionamiento interno de las organizaciones de
las que son de naturaleza pública por las disposiciones que rigen el

Artículo 40. - El funcionamiento interno de las organizaciones de
las que son de naturaleza pública por las disposiciones que rigen el

Artículo 40. - El funcionamiento interno de las organizaciones de
las que son de naturaleza pública por las disposiciones que rigen el

Artículo 40. - El funcionamiento interno de las organizaciones de
las que son de naturaleza pública por las disposiciones que rigen el

[Faint handwritten notes and signatures]

11^o LEGISLATURA *Ord. de 1950*
REGISTRADA AL No. *8020*

en el folio..... del libro letra.....
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
CUIDAD TRUJILLO, *17 de Mayo* 1950
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se agrega el siguiente artículo (5) a la Ley No. 2143, promulgada el 7 de Noviembre de 1949 y publicada en la Gaceta Oficial No. 7025:

"Art. 5.- La entrega del subsidio previsto por esta ley a la Liga Dominicana contra el Cáncer lo será hecha siempre que deposite todos sus fondos en el Banco de Reservas de la República; que tenga un Tesorero; que todas sus erogaciones sean autorizadas con la firma del Presidente y el Tesorero de la institución; que después de toda colecta o contribución pública, publique un informe sobre el resultado monetario y la nómina de los donantes cuyos nombres se conozcan; y que el Presidente y el Tesorero envíen cada mes a la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública un estado sobre la condición financiera de la institución".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia, 87 de la Restauración y El de la Era de Trujillo.-

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Paine Richards,
Secretario adjunto.

Germán Borlano
Secretario.

ORIGINAL

11^o LEGISLATURA Ord. de 1950

REGISTRADA AL No. 5092

en el folio 52 del libro letra S

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 17 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 17 de Mayo 1950

M. B. Varela
Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
18 de mayo del 1950

832

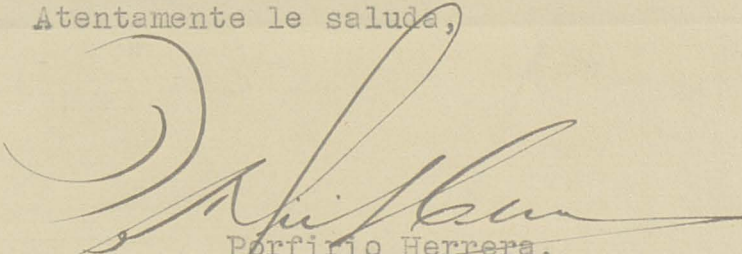
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.2324 de fecha 18 de mayo corriente, junto al cual después de haber sido aprobados por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados, los proyectos de ley por virtud de los cuales se introducen modificaciones a la Ley que crea el Consejo Nacional de la Tuberculosis, a la Ley sobre la Cruz Roja Dominicana y a la Ley sobre Subsidios del Estado en provecho del Consejo Nacional de la Tuberculosis, la Cruz Roja Dominicana y la Liga Dominicana contra el Cáncer.

Estos asuntos fueron aprobados por la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha y remitidos al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

8/10771



REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 15905

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
21 de mayo de 1950

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que las leyes del Congreso Nacional, en virtud de las cuales se introducen modificaciones a la Ley que crea el Consejo Nacional de la Tuberculosis, a la Ley sobre la Cruz Roja Dominicana y a la Ley sobre Subsidios del Estado en provecho del Consejo Nacional de la Tuberculosis, la Cruz Roja Dominicana y la Liga Dominicana contra el Cáncer, han sido promulgadas en fecha de ayer, y registradas con los Nos. 2388, 2389 y 2390, respectivamente.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr